

SEPTIEMBRE 20, 2023

Los empleadores en El Salvador tienen la obligación de pagar los primeros tres días de licencia médica

EL TEMA

¿Los empleadores salvadoreños tienen la obligación de pagar, como un subsidio, los primeros tres días de licencia médica?

ANTECEDENTES

Regulación y práctica sobre licencia médica

Algunos empleadores en El Salvador no pagan de forma consistente los primeros tres días de licencia médica de un empleado. La razón principal es el vacío legal existente en el marco jurídico salvadoreño. El Artículo 307 del Código de Trabajo de El Salvador establece que, si el contrato de trabajo se suspende debido a una enfermedad o accidente común del empleado, el empleador tiene la obligación de pagar al empleado, hasta que el empleado se recupere, un monto igual al 75 por ciento del salario básico contractual. Una disposición de la Constitución de El Salvador establece que los empleadores están exentos de las obligaciones a favor de los trabajadores que son impuestas por leyes secundarias si dichas obligaciones están cubiertas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).¹ Sin embargo, el subsidio diario del ISSS para un trabajador con licencia médica temporal no comienza hasta a partir del cuarto día de licencia.² En consecuencia, quién paga la licencia médica por enfermedad de uno, dos o tres días de un trabajador es una cuestión sin resolver en El Salvador.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) ha emitido diversas opiniones legales caso por caso, a solicitud de los sindicatos o federaciones sindicales de El Salvador, que confirman que el empleador es responsable del pago de la licencia médica (de tres o menos días de duración) por enfermedad común. Además, la Inspección de Trabajo ha iniciado procedimientos administrativos y ha sancionado a los empresarios que no pagan esta prestación a los trabajadores. Aunque cada vez son más las fábricas que adoptan el pago de los tres primeros días de licencia médica como política interna, otras siguen objetando a que se aplique esta práctica en el lugar de trabajo.

Durante casi una década, FLA ha considerado que los primeros tres días de licencia médica son un subsidio obligatorio por parte del empleador, y ha documentado la falta de pago de dicho subsidio como un incumplimiento del Código de Conducta en el Lugar de Trabajo y las Normas de

¹ Artículo 50 de la Constitución de El Salvador

² Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social

Cumplimiento de FLA, ya sea a través de reportes de [evaluación de fábricas](#) o a través de investigaciones de [Quejas de Terceros](#). Los sindicatos en El Salvador han sido más elocuentes y continúan exigiendo el cumplimiento de este beneficio legal a empleadores, marcas, autoridades laborales y partes interesadas locales e internacionales.

[Opinión Legal del Ministerio de Trabajo](#)

La opinión legal del MTPS fue esencial para que FLA pudiera buscar el cumplimiento de las compañías afiliadas a la FLA y, posteriormente, de los empleadores de su cadena de suministro en El Salvador.

El 22 de mayo de 2018, tres marcas afiliadas a la FLA y la Gerente de Relacionamiento con Organizaciones de la Sociedad Civil de la FLA para las Américas se reunieron con la Ministra de Trabajo y Previsión Social, Sandra Guevara; el Director General de Inspección de Trabajo, Jorge Bolaños; la Directora General de Trabajo, Mayari Merino, y el Subdirector del ISSS, Milton Escobar. El propósito de la reunión fue obtener una guía clara del Ministerio en relación con las obligaciones de los empleadores en lo que se refiere a las contribuciones del Seguro Social y si los empleadores tienen la obligación de pagar los primeros tres días de licencia médica.

El 2 de julio de 2018, la FLA recibió la [opinión legal general](#) por escrito del MTPS que indica que “el empleador está en la obligatoriedad del pago de los primeros tres días de incapacidad a todos los trabajadores bajo su servicio.”

El MTPS tiene autoridad para emitir interpretación legal de normas laborales en el caso de un conflicto de la ley o cuando existen dudas sobre la obligación.³ Por lo tanto, las opiniones legales emitidas por el Ministerio de Trabajo y, en particular, la opinión legal general con fecha del 26 de junio de 2018, establecen una obligación vinculante para los empleadores de El Salvador de pagar los primeros tres días de licencia médica. Por lo tanto, las marcas afiliadas a FLA que se abastecen en El Salvador y los proveedores que producen en El Salvador deben hacer cumplir la implementación de la opinión legal general, que es efectiva de inmediato.

FLA RECOMMENDATIONS

El relacionamiento de FLA con las compañías afiliadas a FLA hacia la correcta implementación de esta práctica en los lugares de trabajo en El Salvador ha mejorado desde que se publicó y compartió la primera versión de este Comunicado en 2018. En algunos casos, la intervención proactiva de las marcas evitó resolvió problemas relacionados con el pago de la licencia médica y evitó la necesidad de una investigación oficial. FLA recomienda a las compañías:

1. [Monitorear la cadena de suministro en El Salvador](#). Determinar qué proveedores en su cadena de suministro en El Salvador no han adoptado todavía la práctica de pagar a los trabajadores los primeros tres días de licencia médica. Informar a los proveedores que aún no lo hayan hecho sobre la obligación del empleador de pagar los primeros tres días de licencia médica y trabajar juntamente con ellos para desarrollar un plan de acción correctivo.

³ Artículo 8 (j) de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

2. **Actualizar las políticas y procedimientos de la fábrica en lo que se refiere a la licencia médica.** Asegurarse de que el lugar de trabajo expresa claramente su compromiso de garantizar el derecho de todos los trabajadores a obtener el pago de los tres o menos días de licencia médica y desarrollar un procedimiento para ejercer dicho derecho.⁴
3. **Capacitación y comunicación.** Asegurarse de que el lugar de trabajo comunica y capacita claramente a gerentes, supervisores, trabajadores y representantes sindicales sobre los cambios en las políticas y procedimientos de la fábrica en lo que se refiere a la licencia médica, concentrándose en pasos claros para solicitar licencia, la aprobación del supervisor o del gerente de Recursos Humanos, el cálculo del pago, y el método de pago.
4. **Garantizar que los trabajadores reciben el 75% de su salario contratado básico.** Según el Artículo 307 del Código de Trabajo de El Salvador, el afiliado debe asegurarse de que los empleadores pagan a los trabajadores, como mínimo, el setenta y cinco por ciento de su salario contractual básico durante los primeros tres días de licencia médica. Sin embargo, la buena práctica debe ser pagar la cantidad completa.
5. **Evitar aplicar toda deducción al pago del séptimo día del trabajador u otros beneficios en efectivo y aplicar todas las deducciones y contribuciones legales/aplicables.** Los primeros tres días de licencia médica se consideran una ausencia legal del trabajo, lo que significa que no debe tener lugar la aplicación de ninguna deducción al pago del séptimo día u otro beneficio en efectivo o en especie en el que la asistencia del trabajador es un factor para el cálculo y el pago de dicho beneficio.⁵ El monto recibido por los trabajadores en concepto de licencia médica está sujeto a las deducciones legales correspondientes al fondo de pensión y contribuciones del seguro social.⁶
6. **Prevenir la discriminación en la aplicación de la política.** El pago de los primeros tres días de licencia médica se debe otorgar a todos los trabajadores sin tener en cuenta su desempeño, antigüedad, pertenencia a un sindicato, asistencia, etc. El ejercicio de este derecho a licencia médica por parte del trabajador no se debe utilizar para discriminar o afectar negativamente la condición de empleo del trabajador, lo que incluye decisiones sobre el reclutamiento, terminación, ascenso o asignación del trabajo.

⁴ Los empleadores deberán pagar cada licencia médica incluso si es menor de tres días.

⁵ Artículo 171 del Código de Trabajo de El Salvador. La pérdida del aguinaldo de los trabajadores debido a ausencias injustificadas del trabajo, Artículo. 201, Código de Trabajo de El Salvador

⁶ Artículo 14 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Artículo 3 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social

APÉNDICE 1: ELEMENTOS DEL CÓDIGO DE FLA

NORMAS DE CUMPLIMIENTO SOBRE RELACIÓN DE TRABAJO

ER.1.1: Los empleadores adoptarán políticas y prácticas por escrito y mantendrán registros adecuados y precisos que rijan todos los aspectos del trabajo desde reclutamiento, contratación y periodo de prueba, incluyendo tener los términos y condiciones de trabajo por escrito, descripciones de trabajo, administración de la compensación, horas de trabajo para todas las posiciones, hasta los procesos de reducción de personal o terminación de empleo.

NORMAS DE CUMPLIMIENTO SOBRE HORAS DE TRABAJO

HOW.16: Los empleadores otorgarán a los trabajadores licencia o permiso por enfermedad como lo requieren las leyes, reglamentos y procedimientos nacionales.

HOW.17: Los empleadores no impondrán restricciones innecesarias a las licencias o permisos por enfermedad. Los procedimientos del lugar del trabajo que regulan las licencias por enfermedad (por ejemplo, informar al empleador lo más pronto posible, la entrega de certificados médicos) será de acuerdo con las leyes, reglamentos y procedimientos nacionales y se comunicarán de lleno a todos los trabajadores.

NORMAS DE CUMPLIMIENTO SOBRE COMPENSACIÓN

C.1 Los empleadores cumplirán con todas las leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre el pago de la compensación a los trabajadores.

C.7 Todos los pagos a los trabajadores, incluyendo salarios por hora, cuotas a destajo, beneficios y otros incentivos se calcularán, registrarán y pagarán correctamente.

C.21.1 Los empleadores deberán proporcionar toda prestación obligada por ley, incluyendo días festivos, permisos, bonos, liquidaciones y pagos del 13° mes a todos los trabajadores elegibles dentro del periodo de tiempo establecido por ley.

ACERCA DE FAIR LABOR ASSOCIATION

Fair Labor Association (FLA) promueve los derechos humanos en el trabajo. Somos una red internacional de compañías, universidades y organizaciones de la sociedad civil que colaboran para garantizar que millones de personas que trabajan en las fábricas y granjas del mundo reciban un pago justo y estén protegidas de los riesgos para su salud, seguridad y bienestar.